

AUTO ADMITE SOLICITUD INSCRIPCION REDAM
ACREEDOR: SHERILYN FAJARDO HERNANDEZ
DEUDOR: CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS
SIM 13693320

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los **veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2026 la suscrita Defensora de Familia del ICBF** quien conociera la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios REDAM, por parte de la señora **SHERILYN FAJARDO HERNANDEZ** a través de petición de fecha 20 de febrero del año 2026 y atendiendo lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, Decreto 1310 de 2022 y Sentencia C032 de 2021, conforme a los siguientes:

HECHOS:

1. Que el día 12 de febrero del año 2024 ante el ICBF – Centro Zonal San Cristóbal Sur comparecieron la señora **SHERILYN FAJARDO HERNANDEZ** identificada con la C.C. no 1000773990 de Bogotá y el señor **CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS** identificado con la C.C. No 1010226573 de Bogotá en calidad de padres de la niña BVRF con el fin de adelantar audiencia de conciliación para fijación de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS de su hija.
2. Que los señores **SHERILYN FAJARDO HERNANDEZ** y **CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS** llegan acuerdos sobre sus obligaciones y el señor **CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS** asume la obligación de dar una cuota alimentaria mensual de \$ 200.000 mediante consignación a DAVIPLATA al número telefónico 3167088653 a nombre de la señora **SHERILYN FAJARDO HERNANDEZ** suma que se consignaría los días treinta (30) de cada mes. empezando cumplimiento en el mes de febrero del año 2024. Suma que tendrá incrementos anuales en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional decreta el incremento del SMLMV.
3. Que el señor **CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS** asumió el compromiso de brindar el 50% de los gastos que se cause por conceptos de salud y educación.
4. Que el señor **CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS** se comprometió hacer entrega de (3) tres mudas de ropa al año para su hija MIUF por el valor de (\$400.000) cada una para los meses de FEBRERO, JUNIO Y DICIEMBRE.

5. Que el día 20 de febrero del año 2026 la señora **SHERILYN FAJARDO HERNANDEZ** solicita la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), del señor **CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS** por incumplimiento al acuerdo de conciliación celebrado el día 12 de febrero del año 2024.
6. Que la señora **SHERILYN FAJARDO HERNANDEZ** aporta liquidación de lo adeudado por el señor **CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS** indicando que el valor adeudado a la fecha de la presente es

AÑO	MES	CUOTA FIJADA ACTA DE CONCILIACION	CUOTA CON INCREMENTO DE LEY SMLMV.	ABONO DEL DEUDOR COLOCAR EL VALOR ABONADO	TOTAL, ADEUDADO
2024	DICIEMBRE	\$ 200.000	0	0	\$200.000
2024	MUDA DE ROPA-DICIEMBRE	\$ 400.000	0	0	\$400.000
			TOTAL, ADEUDADO AÑO 2024		\$600.000

AÑO	MES	CUOTA FIJADA ACTA DE CONCILIACION + 9.53%	ABONO DEL DEUDOR COLOCAR EL VALOR ABONADO	TOTAL, ADEUDADO
2025	ENERO	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	FEBRERO	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	MARZO	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	ABRIL	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	MAYO	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	JUNIO	\$ 219.060	0	\$ 219.060

2025	JULIO	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	AGOSTO	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	SEPTIEMBRE	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	OCTUBRE	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	NOVIEMBRE	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	DICIEMBRE	\$ 219.060	0	\$ 219.060
2025	MUDAS DE ROPA	\$438.120	0	\$438.120
			TOTAL, ADEUDADO	\$3.066.840

AÑO	MES	CUOTA FIJADA ACTA DE CONCILIACIÓN + 23.7%	ABONO DEL DEUDOR COLOCAR EL VALOR ABONADO	TOTAL, ADEUDADO
2026	ENERO	\$ 270.977	0	\$ 270.977
2026	FEBRERO	\$ 270.977	0	\$ 270.977
2026	MUDA DE ROPA MES FEBRERO	\$541.954	0	\$541.954
				\$1.083.908

Total, adeudado por concepto de cuota alimentaria correspondiente a 16 cuotas alimentarias en mora de los años 2024, 2025 y 2026 la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.750.748)

Dentro de la solicitud la señora **SHERILYN FAJARDO HERNANDEZ** aporta copia de acta de conciliación de fecha 12 de febrero del año 2024 aportando datos de contacto del señor **CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS** para surtir notificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior se cita al señor **CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS** mediante correo electrónico para surtir notificación personal del auto de fecha 25 de febrero del año 2026.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La ley 2097 DE 2021, del 2 de Julio de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones, el Congreso de la República de Colombia, decreto entre otros, que:

1. *“El objeto de la norma en mención, establece medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias;*
2. *La ley en comento, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario”.*

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) es un mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, establecido a través de la Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos será controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena

de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6.º de la Ley 2097 de 2021.

El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

- *“Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.*
- *“Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podía acudir, a prevención, a una Comisaria de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaria de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso”.*

La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

- a. *“El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor*

alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

- b. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
- c. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- d. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- e. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- f. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- g. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006”.*
- h.*

CONSIDERACIONES FACTICAS

Teniendo en cuenta la solicitud de la señora SHERILYN FAJARDO HERNANDEZ donde indica que el señor CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS identificado con la C.C. No 1010226573 se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias la faculta para solicitar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

De esta forma, conforme a lo manifestado, es pertinente dar cumplimiento al contenido del artículo tercero de la Ley 2097 de 2021, en el sentido de admitir la solicitud y correr traslado al presunto deudor garantizando de esta forma el derecho de defensa y contradicción que rige las actuaciones administrativas.

Por lo expuesto la suscrita Defensora de Familia

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos **REDAM** en contra del señor CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS identificado con la C.C. No 1010226573 conforme las pretensiones de la señora **SHERILYN FAJARDO HERNANDEZ** en calidad de acreedora alimentaria por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.750.748)

SEGUNDO: **TRASLADAR** el escrito de solicitud de inscripción en el **REDAM** y sus anexos, presentados al señor CRISTIAN IVAN URQUIJO CALLEJAS para que en el término de cinco (5) días hábiles, se pronuncie sobre el mismo y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO En la secretaría permanezca el expediente y una vez vencido el término concedida infórmese al despacho si hubo o no pronunciamiento alguno, a fin de resolverse sobre la procedencia o no de la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

CUARTO: **NOTIFICAR** a través de los medios expeditos posible, (Dirección Física – Correo electrónico – WhatsApp) la presente decisión a las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA MARIA LESMES HURTADO
Defensora de Familia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar